



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0004

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Dirija también la acción contra las sociedades INVERCINCO S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dado que la decisión que se profiera puede afectarles, al haber realizado sendas negociaciones sobre el inmueble, objeto de debate.

2.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

3.- Explique los motivos por los cuales pretende la restitución del predio, materia de controversia, a favor del actor, pues este último no funge como fideicomitente en el convenio que dio origen al pleito, ya que dicha calidad la ostenta la referida INVERCINCO S.A.

4.- Rinda de manera clara y precisa, el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de los frutos alegados.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>16/03/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>14</u> de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario

AP